

Superior Tribunal de Justicia Poder Judicial de Tierra del Fuego

CAUSA: 00368/97 FECHA: 10 de Diciembre de 1997 CARATULA: TEDOLDI, Oscar Domingo c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo VOCES: Recurso de Reposición (Procesal) - Admisibilidad del Recurso -

TEXTO COMPLETO DEL FALLO:

Ushuaia, 10 de diciembre de 1997.

VISTOS: los autos caratulados "TEDOLDI, Oscar Domingo c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo", expte. N° 368/97 SDO, y

RESULTANDO:

Pide la demandada reposición de la providencia de fs. 62, en tanto se declaró inadmisibile la declaración testimonial de la auditora fiscal Celina Graña.

Sostiene que la principal defensa del actor se basa en el "agobio administrativo" y que dicha testimonial intenta dar prueba sobre ese hecho; de ese modo, dice, no hay transgresión a la regla del art. 13 CCA. Cita en apoyo de su postura lo decidido por este Tribunal en autos "Romano, Juan Manuel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo" - Expte. N° 325/96-, en resolución del 31 de octubre pasado.

CONSIDERANDO:

1. Lo resuelto en los autos "ROMANO Juan Manuel c/ Tribunal de Cuentas s/ Contencioso Administrativo" no da sustento a la procedencia recurso bajo examen ya que allí se dijo que "conforme al Código Contencioso Administrativo, el actor debe acompañar y ofrecer con la demanda toda la prueba de que intentará valerse (art. 26), estando sólo limitado, en cuanto a la cuestión litigiosa, a que 'verse sobre los mismos hechos planteados en sede administrativa' (art. 13), y no sobre las mismas cuestiones jurídicas ni sobre las mismas pruebas. En este punto el Código local se apartó de los precedentes -y así se expresó en la nota de remisión a la Legislatura Provincial del proyecto efectuado por éste Superior Tribunal de Justicia-, limitando el carácter 'revisor' del proceso administrativo. Se tuvo en cuenta que el particular no se encuentra obligado a intervenir con asistencia profesional en sede administrativa, por lo que se admite que, contando con asistencia profesional al entablar la demanda, puede formular nuevas cuestiones de derecho y hacer valer otros elementos de prueba".

2. Sin embargo, en aras de una tutela amplia de la garantía de la defensa en juicio, se acoge el recurso y se manda producir la declaración testimonial ofrecida la que no podrá tender a modificar los motivos del acto administrativo.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- HACER LUGAR al recurso de reposición deducido a fs. 64 y en su mérito recibir la declaración testimonial de la CPN Celina Graña en audiencia a practicarse el día 17 de diciembre a las 9,30 horas, con la limitación señalada en los Considerandos.

2°.- MANDAR se registre y notifique a las partes.

Firmado Jueces- Omar A. Carranza - Tomás Hutchinson - Felix Gonzalez Godoy

Registro T° X F° 204 SDO.-